

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 065 Ordinaria de 23 de diciembre de 2013

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 7490/2013

Acuerdo No. 7494/2013

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 363/2013

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 674/2013

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 350/2013

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 321/2013

Resolución No. 378/2013

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 371/2013

Resolución No. 394/2013

Resolución No. 395/2013

Resolución No. 396/2013

Ministerio del Transporte

Resolución No. 1450/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 65

Página 2081

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, mediante el Acuerdo No. 6427, de 21 de julio de 2008, otorgó a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de explotación del mineral cromita, en el área denominada Cromita Victoria 2, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, por el término de cinco (5) años.

POR CUANTO: Ha vencido el término que fuera concedido a la Empresa Geominera Camagüey para la explotación descrita en el apartado anterior, lo cual constituye una causal de extinción de las concesiones mineras, según se regula en el Artículo 60 inciso a) de la Ley de Minas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas” y de conformidad con el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 14 de noviembre de 2013, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación minera otorgada por el término de cinco (5) años a la Empresa Geominera Camagüey mediante el Acuerdo No. 6427 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 2008, en el área denominada Cromita Victoria 2, municipio de Minas, provincia de Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes.

TERCERO: El concesionario debe cumplir el Programa de Rehabilitación de las áreas explotadas y el resto de las obligaciones contraídas al otorgársele los derechos de explotación que aún no hubiere ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como indemnizar por los daños o perjuicios originados como resultado de las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de fecha 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6428, de 21 de julio de 2008, en virtud del cual otorgó a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de Investigación Geológica para la exploración del mineral oro en el área denominada Sistema de Vetas de Oro Jacinto, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, por un término de tres (3) años. Con posterioridad, mediante el Acuerdo No. 7128, de 12 de octubre de 2011, se autorizó a la mencionada empresa una prórroga por dos (2) años del derecho minero concedido.

POR CUANTO: La referida empresa ha solicitado al Ministro de Energía y Minas por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una prórroga por dos (2) años para concluir los trabajos de investigación geológica en la sub-fase de exploración, interpretar sus resultados, estimar los recursos existentes y definir la tecnología de beneficio a emplear.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el ejercicio de las facultades otorgadas en los Artículo 18 en relación con el 35 de la Ley de Minas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, de 16 de julio de 2010, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, adoptó con fecha 14 de noviembre de 2013, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar por un término de dos (2) años los derechos mineros de investigación geológica concedidos a la Empresa Geominera Camagüey en el área denominada Sistema de Vetas de Oro Jacinto, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, con el objetivo de concluir los trabajos en la sub-fase de explora-

ción, interpretar sus resultados, estimar los recursos existentes y definir la tecnología de beneficio a emplear.

SEGUNDO: El concesionario, durante la realización de las actividades prorrogadas, está obligado a cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Al culminar los trabajos de investigación deberá entregar la información requerida a la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Camagüey, sobre el cumplimiento de las medidas contenidas en la Licencia Ambiental.
- b) Evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas que se pueda producir a causa del vertimiento de desechos de grasas y petróleo a los ríos.
- c) Tapar los pozos una vez concluidos los estudios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la Empresa Geominera Camagüey por el Acuerdo No. 6428, de 21 de julio de 2008, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

José Amado Ricardo Guerra

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 363/2013

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su artículo 16, establece las atribuciones y funciones principales de la Aduana General de la República, además de las comunes a los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto No. 314 “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, en su Disposición Final Tercera, establece que los organismos que intervienen en el proceso de despacho de embarcaciones de recreo ajustarán sus procedimientos internos a lo dispuesto en ese Decreto.

POR CUANTO: La Resolución No. 19, del Jefe de la Aduana General de la República, de 13 de junio de 1997, en su Apartado Primero, dispuso la aplicación en las unidades del Sistema de Órganos Aduaneros del cobro de la tarifa de servicios de aduana por el despacho de entrada de yates, solamente en horario extralaboral, sábados y domingos y días festivos, por un valor equivalente a \$ 20,00 (veinte) USD en moneda libremente convertible y en consecuencia, modificó el Anexo No. 4 “Lista de Tarifas en Moneda Libremente Convertible sobre los Servicios de Oficio”, acápite 1, relativo al Despacho de Entrada de Buques, de la mencionada Resolución No. 15 de 1995.

POR CUANTO: La Resolución No. 8, del Jefe de la Aduana General de la República, de 14 de mayo de 2002, aprobó las “Normas para la importación y exportación temporal de mercancías para su reexportación y reimportación en el mismo estado”.

POR CUANTO: La Resolución No. 17, del Jefe de la Aduana General de la República, de 19 de marzo de 2003, modificó el Anexo No. 4 “Lista de Tarifas en Moneda Libremente Convertible sobre los Servicios de Oficio”, acápite 1, relativo al Despacho de Entrada de Buques, de la mencionada Resolución No. 15 de 1995, en el sentido de establecer que las unidades del Sistema de Órganos Aduaneros aplicarían para el cobro de los servicios de Aduana por el Despacho de Entrada de Yates, una tarifa única para horario laboral y extralaboral en Moneda Libremente Convertible,

mediante el cobro de veinte dólares (\$ 20,00 USD) o veinte euros (€ 20,00).

POR CUANTO: La Resolución No. 20, del Jefe de la Aduana General de la República, de 11 de septiembre de 2006, estableció el Procedimiento simplificado para el aprovisionamiento a embarcaciones de recreo que se encuentren surtas en las Marinas internacionales.

POR CUANTO: La Resolución No. 20, del Jefe de la Aduana General de la República, de 24 de septiembre de 2007, modificó los artículos 22 y 23 de la mencionada Resolución No. 8 de 2002.

POR CUANTO: La Resolución No. 187, del Jefe de la Aduana General de la República, de primero de septiembre de 2008, aprobó las “Normas para el despacho y el control aduanero de buques y aeronaves”.

POR CUANTO: La Instrucción No. 30, del Jefe de la Aduana General de la República, de 5 de noviembre de 2007, aprobó el Procedimiento para otorgar, controlar y cancelar el régimen de importación temporal para su reexportación en el mismo estado a embarcaciones que se basifican en las Marinas y Puertos con fines de recreo.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar o derogar, según corresponda, las disposiciones citadas, con el objetivo de agilizar el proceso de despacho de las embarcaciones de recreo extranjeras en las Marinas habilitadas para el tráfico marítimo internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar de la Resolución No. 187, del Jefe de la Aduana General de la República, de primero de septiembre de 2008, los artículos

79 y 80, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“Artículo 79: El propietario, el capitán o patrón de la embarcación de recreo, formaliza el despacho de entrada ante el inspector de Capitanía de Puerto mediante el modelo de Formulario Único que contiene, entre otras, la información requerida para las acciones de control de la Aduana.

Durante el despacho de entrada, el Capitán, patrón o propietario informa al inspector de Capitanía mediante el modelo de Declaración de Aduana para Pasajeros si un yatista interesa desembarcar sus efectos personales o importar mercancías como parte de su equipaje, según corresponda.

El yatista que interese desembarcar sus efectos personales o importar mercancías como parte de su equipaje, según corresponda, se presenta ante la Oficina de Aduanas para realizar el despacho en mesa en un término de hasta seis (6) horas posteriores al despacho de la embarcación, para lo cual debe mostrar a las autoridades aduaneras su documento de identidad y los efectos personales o mercancías a importar.

De requerirse la actuación de la Aduana durante el despacho de entrada o de salida, el inspector de Capitanía de Puerto solicita la presencia del inspector de Aduana a bordo de la embarcación.

Artículo 80: Las importaciones no comerciales que realicen los viajeros a bordo de embarcaciones de recreo que arriben a la República de Cuba se ajustan a las disposiciones de la normativa aduanera que regulan el despacho no comercial de viajeros.

Las embarcaciones de recreo extranjeras que arriben a la República de Cuba no pueden ser utilizadas para realizar operaciones de importación con fines comerciales de las mercancías que transporten a bordo. Los yatistas a bordo

de ellas se abstienen de efectuar cualquier otra actividad mercantil no autorizada por las autoridades cubanas competentes, durante su estancia en el territorio nacional o durante la vigencia del permiso especial de navegación”.

SEGUNDO: Dejar sin efecto los artículos 101 al 103 de la Resolución No. 187, del Jefe de la Aduana General de la República, de primero de septiembre de 2008.

TERCERO: Dejar sin efecto los incisos b), c), d), e) y f), del artículo 22 de la Resolución No. 8, del Jefe de la Aduana General de la República, de 14 de mayo de 2002; tal y como quedara modificado por la Resolución No. 20, dictada por la propia autoridad, de 24 de septiembre de 2007.

CUARTO: Derogar las resoluciones No. 19, de 13 de junio de 1997; No. 17, de 19 de marzo de 2003; No. 20, de 11 de septiembre de 2006 y la Instrucción No. 30, de 5 de noviembre de 2007, todas dictadas por el Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 6 de diciembre de 2013.

Pedro Miguel Pérez Betancourt
Jefe de la Aduana General
de la República

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 674/2013

POR CUANTO: La Resolución No. 302, de fecha 12 de septiembre de 2011 de la Ministra de Finanzas y Precios, dispone que los precios minoristas del Programa Campesino se establecen, entre otros organismos, por el Ministerio de la Agricultura, para los que se comercializan en el país.

POR CUANTO: Se hace necesario fijar precios de venta a productores agropecuarios, de los

materiales para la construcción, en pesos cubanos (CUP), a precios sin subsidios.

POR TANTO: En el ejercicio de los deberes, atribuciones y funciones que me están conferidas en virtud del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo,

Resuelvo:

ÚNICO: Fijar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP) de las barras de acero corrugada, para su venta a productores agropecuarios, según se relaciona en Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de noviembre de 2013.

Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

ANEXO ÚNICO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS
MINORISTAS EN CUP PARA BARRAS
DE ACERO CORRUGADAS CON DESTINO
A PRODUCTORES AGROPECUARIOS**

Productos	Precios	
	t	m
Barras de acero corrugada de ½" 2 ^{da} .	4889.00	4.85
Barras de acero corrugada de ¾" 2 ^{da} .	4889.00	11.00
Barras de acero corrugada de 1" 2 ^{da} .	4889.00	19.40

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 350/13

POR CUANTO: La Resolución número 451, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra del Comercio Interior, al Director General del Grupo Empresarial de Productos Alimenticios, subordinado a este Organismo, a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los directores provinciales de finanzas y precios y del municipio especial Isla de la Juventud, a formar, fijar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos CUP, de los productos alimenticios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas a la población, en pesos cubanos, CUP, del sustituto lácteo, que suplirá la leche en polvo en entregas para dietas médicas, excepto a las dietas de Fenilcetonuria y Aminoacidopatías.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista de los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
179961000005	Sustituto lácteo	500 g	1,25
179961000006	Sustituto lácteo	1000 g	2,50

SEGUNDO: Se exceptúan de lo anterior, las dietas médicas de Fenilcetonuria y Aminoacidopatías.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de La República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 321/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones

de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Movimiento de tierra en general.
- b) Construcción civil, montaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

- c) Dragado, corte y succión de lagunas, ríos y canales.
- d) Preparación técnica de obras.
- e) Montaje de carpintería de madera y aplicación de hormigón asfáltico.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras Viales.
- d) Obras de Ingeniería.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de asistencia técnica, consultoría y asesoría en actividades de la construcción.
- b) Servicios de laboratorio de ensayos de materiales de la construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUITO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de septiembre de 2013.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 378/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada

por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Servicios de Construcción, Mantenimiento y Montaje, en forma abreviada GENEK, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Construcción, Mantenimiento y Montaje, en forma abreviada GENEK, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Servicios de Construcción, Mantenimiento y Montaje, en forma abreviada GENEK, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Cooperativa de Servicios de Construcción, Mantenimiento y Montaje, en forma abreviada GENEK, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Reparación y montaje de sistemas energéticos, de panelería ligera y de sistemas hidrosanitarios.
- b) Montaje de carpintería de aluminio y madera.
- c) Montaje de naves de estructura de acero, trabajos de pailería, soldadura plana y de tubería.
- d) Reparación e impermeabilización de cubiertas.
- e) Limpieza, reparación y pintura de fachadas con técnica de alpinismo.
- f) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- g) Trabajos de jardinería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 22 días del mes de octubre de 2013.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 371

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 285, de 27 de noviembre de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgado un permiso de reconocimiento a la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A., en el área denominada Polimetálicos Occidente Pinar del Río, ubicada en los municipios de Minas de Matahambre, Mantua, Viñales, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río de la provincia de Pinar del Río, de los minerales plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita por el término de un (1) año, con el objetivo de detectar áreas de interés, anomalías de alta prospectividad, conformar los resultados previos, delimitar los sectores prospectivos en que se identifiquen los rasgos de mineralización que permitan definir prospectos, descubrir nuevos cuerpos minerales y yacimientos ciegos de plomo-zinc, cobre-oro-plata, barita-pirita.

POR CUANTO: La Empresa Mixta Minera del Caribe S.A., atendiendo a que los trabajos previs-

tos en el programa mínimo no han concluido, ha solicitado una prórroga al término del permiso por seis (6) meses, en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada atendiendo a los criterios de los organismos correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A. una prórroga al término de los trabajos de reconocimiento por seis (6) meses, en el área denominada Polimetálicos Occidente Pinar del Río, ubicada en los municipios de Minas de Matahambre, Mantua, Viñales, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Se excluyen de esta prórroga las siguientes áreas:

VÉRTICE	X	Y
1	209 000	300 000
2	214 000	300 000
3	214 000	296 000
4	209 000	296 000
1	209 000	300 000
VÉRTICE	X	Y
1	194 500	268 000
2	198 000	268 000
3	198 000	264 100
4	194 500	264 100
1	194 500	268 000

VÉRTICE	X	Y
1	182 100	270 050
2	188 000	270 050
3	188 000	266 000
4	182 100	266 000
1	182 100	270 050

TERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a:

1. Coordinar previamente con el Ejército Occidental (región Militar de Pinar del Río) y la Delegación Provincial del MININT el inicio de los trabajos de campo y perforación,
2. Al finalizar los trabajos de reconocimiento, deberá presentar a la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río un informe con los principales impactos causados por las actividades realizadas y las medidas ejecutadas para eliminarlos.
3. Evitar el derrame de hidrocarburos u otros contaminantes que puedan afectar las corrientes fluviales del área, así como reforestar el área en caso de afectación producto de la actividad minera.

CUARTO: Los términos, condiciones, obligaciones y exclusiones dispuestos en la Resolución No. 285, de 27 de noviembre de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mixta Minera del Caribe S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 394

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 269, de 13 de octubre de 2003, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Provincial de Mantenimiento a la Vivienda de Matanzas, actualmente denominada Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas, en el área del yacimiento San Francisco, ubicado en el municipio de Limonar en la provincia de Matanzas, por el término de diez (10) años, con el objeto de explotar el mine-

ral de caliza blanda, para su utilización como chapas de canto en la construcción de viviendas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas, atendiendo a que la ejecución de los trabajos no ha concluido y que aún existen recursos, ha solicitado una prórroga al término de los trabajos de explotación por cinco (5) años, en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas presentó el 23 de mayo del año en curso la solicitud de prórroga ya referida, devuelta por la Autoridad Minera el día 27 del propio mes por presentar errores, que resultaron ser subsanados por el concesionario tres meses posteriores al requerimiento, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 269, de 13 de octubre de 2003, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron los derechos mineros de explotación a la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas en el área del yacimiento San Francisco, ubicado en el municipio de Limonar en la provincia de Matanzas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las

hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 395

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 13, de 23 de enero de 2002, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, se le otorgó una concesión de explotación a la Empresa Geominera Pinar del Río en el área del yacimiento La Mulata ubicada en el municipio de La Palma de la provincia de Pinar del Río, por un término de quince (15) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización como corrector de hierro en la producción de cemento.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la renuncia al derecho minero otorgado ya que no encuentra mercado para dicho mineral en su uso como corrector de hierro en la fabricación de cemento, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 13, de 23 de enero de 2002, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó una concesión de explotación a la Empresa Geominera Pinar del Río, en el área del yacimiento La Mulata ubicada en el municipio de La Palma de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 396

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 235, de 18 de agosto de 1998, del Ministro, le fue otorgada una concesión de explotación a la Empresa de Cemento Siguaney en el área del yacimiento Tobas Siguaney, ubicado en el municipio de Taguasco en la provincia de Sancti Spíritus, por el término de diez (10) años, con el objeto de explotar los minerales de tobas zeolitizadas para su uso como aditivo en la producción de cemento; posteriormente mediante las resoluciones No. 265, de 1ro. de noviembre de 2006, de la Ministra, se autorizó la utilización de la argilita que forma parte del estéril de dicha área, para usarla como componente silicatado en la producción de cemento gris y por la No. 71, de fecha 11 de marzo de 2009, de la propia Ministra, todas del extinto Ministerio de la Industria Básica, se otorgó una prórroga al término de los derechos mineros hasta el 30 de octubre de 2013.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney, atendiendo a que la ejecución de los trabajos no ha concluido y que aún existen recursos para continuarlos, ha solicitado una prórroga al término de los trabajos de explotación por cinco (5) años, en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney presentó dicha prórroga el 11 de noviembre del presente 2013, después de haber transcurrido cuarenta y tres (43) días del término fijado para su recepción, lo que unido a los incumplimientos en la respuestas a las consultas formuladas a los ministerios de Ciencia, Tecnolo-

gía y Medio Ambiente, Fuerzas Armadas Revolucionarias, Comunicaciones y AZCUBA, procede aplicar lo establecido en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, relativo a la extinción de una concesión.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 235, de 18 de agosto de 1998, del Ministro, la No. 265, de 1ro. de noviembre de 2006, de la Ministra y la No. 71, de 11 de marzo de 2009, de la Ministra, todas del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron y prorrogaron los derechos mineros de explotación a la Empresa de Cemento Siguaney en el área del yacimiento Tobas Siguaney.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento Siguaney.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2013.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1450/2013

POR CUANTO: La Ley número 109 “Código de Seguridad Vial”, promulgada en fecha 1ro. de agosto de 2010, por la Asamblea Nacional del Poder Popular, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 9 y 10, le corresponde al Ministerio del Transporte determinar las vías de interés nacional, en correspondencia con la clasificación establecida en el acápite primero del artículo 9 de dicha disposición legal.

POR CUANTO: En el Apartado Primero de la Resolución número 162 de 16 de julio de 2007, dictada por el Ministro del Transporte, se declararon como Vías de Interés Nacional las autopistas, vías multicarriles, carreteras que vinculan provincias entre sí, las cabeceras municipales con la capital provincial, los pedraplenes que unen los cayos con la isla de Cuba, los accesos a instalaciones del transporte, como aeropuertos, puertos, centros de carga y descarga, los nudos ferroviarios, así como los accesos a centros turísticos de importancia, los centrales azucareros, centros vinculados a la “Operación Milagro” y otros objetivos económicos, relacionadas en el Anexo No. 1 de dicha disposición.

POR CUANTO: El Director de la Unidad Presupuestada Centro Nacional de Vialidad de este organismo elevó a la consideración del que Resuelve, la propuesta que el Vial de Acceso al polo turístico Península “El Ramón”, con una longitud de 20.7 kilómetros dada sus característi-

cas y de acuerdo a lo expresado en los Por Cuantos precedentes, se debe declarar como vía de interés nacional, siendo necesario para ello emitir el instrumento jurídico que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar como vía de interés nacional el Vial de Acceso a la Península de “El Ramón”, en la provincia de Holguín, con una extensión de 20.7 kilómetros.

SEGUNDO: Agregar al ANEXO No. 1 de la Resolución número 162 de fecha 16 de julio de

2007 dictada por el Ministro del Transporte, el Vial de acceso a la Península “El Ramón”, que quedará redactado como sigue:

PROVINCIA: HOLGUÍN

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
36	Vial de Acceso Península El Ramón	20.7

TERCERO: Se faculta expresamente al Director General del Centro Nacional de Vialidad para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

COMUNÍQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 18 días del mes de noviembre de 2013.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte